

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO DE LA REPUBLICA**

**LEY N° 31164**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL  
Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN  
DE LA REPRESA HUACCHANI EN EL  
DEPARTAMENTO DE PUNO**

**Artículo único. Objeto de la Ley**

Declárase de interés nacional y necesidad pública la construcción de la represa Huacchani en el departamento de Puno con la finalidad de disminuir la contaminación de la cuenca media y baja del Río Grande.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN  
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA  
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros

1942701-1

**PODER EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**

**Aprueban el Manual de Funcionamiento del Centro de Mejor Atención al Ciudadano - Centro MAC, cuyas disposiciones son de obligatorio cumplimiento en todos los Centros MAC a nivel nacional**

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA  
DE GESTIÓN PÚBLICA  
N° 003-2021-PCM/SGP**

Lima, 8 de abril 2021

VISTO:

El Informe N° D000009-2021-PCM/SSCAC de la Subsecretaría de Calidad de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2019-PCM-SGP, se aprobó el Manual de Funcionamiento de los Centros de Mejor Atención al Ciudadano – MAC, que tiene como objetivo establecer el modelo de funcionamiento, así como los procesos y procedimientos básicos que garanticen la calidad de los servicios y la atención que requiere la ciudadanía en los Centros MAC, de acuerdo a los lineamientos de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano. Asimismo, la citada Ley establece que el Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública tiene por finalidad velar por la calidad de la prestación de los bienes y servicios; señalando que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gestión Pública, ejerce la rectoría de dicho sistema;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2019-PCM se aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N° 1211, Decreto Legislativo que aprueba medidas para el fortalecimiento e implementación de servicios integrados y servicios y espacios compartidos; cuyo artículo 11 define a la Plataforma de Mejor Atención al Ciudadano – MAC como la única plataforma del Estado que, a través de accesos o canales de atención presenciales, no presenciales o mixto, brinda múltiples servicios de información, orientación, atención de trámites, reclamaciones u otros servicios del Estado, incluyendo los que resulten de la prestación de servicios por instituciones privadas, según corresponda, a fin de asegurar una atención de calidad a las personas naturales y jurídicas;

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1211, aprobado por Decreto Supremo N° 090-2019-PCM, estipula que el Centro de Mejor Atención al Ciudadano – Centros MAC es un canal de atención presencial de la Plataforma MAC, en el que el Estado presta servicios de diversas entidades en un mismo espacio físico integrado, realizando actividades de orientación, tramitación de procedimientos y servicios de atención al ciudadano;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el TUO del Decreto Legislativo N° 1211 y su Reglamento, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros es responsable de normar, conducir, diseñar, administrar, implementar y operar a nivel nacional la Plataforma MAC en sus diversos canales de atención, así como de supervisar y evaluar el funcionamiento de la misma;

Que, en el Manual de Funcionamiento de los Centros de Mejor Atención al Ciudadano – MAC aprobado mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2019-PCM-SGP, se dispone su revisión con una frecuencia anual por la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, a fin de identificar oportunidades de mejora en las operaciones del Centro MAC.

Que, en este contexto normativo y teniendo en cuenta la revisión del citado manual por la Subsecretaría de Calidad de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, según el Informe N° D000009-2021-PCM/SSCAC; resulta necesario emitir un nuevo Manual de Funcionamiento del Centro de Mejor Atención al Ciudadano – Centros MAC; a fin de optimizar su funcionamiento para una mejor calidad en la atención a la ciudadanía;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1211, Decreto

Legislativo que aprueba medidas para el fortalecimiento e implementación de servicios integrados y servicios y espacios compartidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2019-PCM, el Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 123-2018-PCM, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1211, aprobado por Decreto Supremo N° 090-2019-PCM, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Aprobación del Manual de Funcionamiento del Centro de Mejor Atención al Ciudadano – Centro MAC**

Apruébese el Manual de Funcionamiento del Centro de Mejor Atención al Ciudadano – Centro MAC, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución; cuyas disposiciones son de obligatorio cumplimiento en todos los Centros MAC a nivel nacional.

#### **Artículo 2.- Supervisión**

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Subsecretaría de Calidad de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Gestión Pública, es la encargada de supervisar el cumplimiento de lo establecido en el Manual de Funcionamiento del Centro de Mejor Atención al Ciudadano – Centro MAC.

#### **Artículo 3.- Derogación**

Dejar sin efecto la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2019-PCM-SGP, que aprueba el Manual de Funcionamiento de los Centros de Mejor Atención al Ciudadano – MAC.

#### **Artículo 4.- Publicación**

La presente Resolución es publicada en el Diario Oficial El Peruano y su Anexo en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.pcm.gob.pe](http://www.pcm.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SARA ROBES ESCOBAR  
Secretaría de Gestión Pública

1942712-1

## DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

**Disponen la publicación del proyecto denominado “Metodología de cálculo del derecho de aprovechamiento de concesiones para ecoturismo”**

### **RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° D000060-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE**

Magdalena del Mar, 9 de abril de 2021

VISTO:

El Memorandum N° 007-2020-MINAGRI-SERFOR-DGPCFFS y el Memorando N° D000216-2020-MINAGRI-SERFOR-DGPCFFS, emitidos por la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; y el Informe Legal N° D000130-2021-MIDAGRI-SERFOR-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, como organismo

público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, asimismo, el artículo 14 de la citada Ley establece como una de las funciones del SERFOR, el emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, el artículo 49 de la Ley en mención, señala que para el aprovechamiento en los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, incluyendo bienes y servicios, se paga una retribución económica a favor del Estado por derecho de aprovechamiento, salvo las excepciones establecidas en la Ley;

Que, asimismo, el citado artículo señala que cada modalidad de acceso contiene la metodología para establecer su derecho de aprovechamiento sobre la base de la valoración económica del recurso que se otorga, según lo establezca el reglamento; y en el caso de las concesiones para ecoturismo se establece por superficie de acuerdo al recurso otorgado;

Que, en concordancia con lo señalado, el artículo 116 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, señala que el pago por el derecho de aprovechamiento de las concesiones para ecoturismo se realiza por el total de la superficie otorgada, tomando como referencia los siguientes criterios: a) Por superficie, que constituye un pago por mantener vigente el derecho sobre el área total concesionada, cuya tarifa básica por hectárea es equivalente a 0.01% de la UIT por un factor numérico según rango de hectáreas. Los rangos y factores son aprobados por el SERFOR; y b) Por número de turista anual, que constituye un pago en razón de la cantidad de visitantes que se proyecta anualmente, según el análisis de capacidad de carga y otros análisis que para el fin se determinen en el plan de manejo. Este pago es equivalente a un porcentaje de la UIT establecido por rango de flujo de turistas proyectados; los valores porcentuales y rangos son establecidos por el SERFOR. En el caso que en el año calendario el número de turistas fuera inferior a lo proyectado, el titular del título habilitante deberá demostrar dicha variación, para el año a pagar;

Que, al respecto, la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, mediante el documento del Vistos, manifiesta su conformidad respecto del Informe Técnico N° 001-2020-MINAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR, elaborado por la Dirección de Política y Regulación, a través del cual se sustenta la propuesta normativa denominada “Metodología de cálculo del derecho de aprovechamiento de concesiones para ecoturismo”, que permitirá a los titulares de las concesiones para ecoturismo cumplir con la obligación de pagar el derecho de aprovechamiento; recomendando su prepublicación, a efectos de recibir aportes y/o comentarios por parte de la ciudadanía en general;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° D000130-2021-MIDAGRI-SERFOR-OGAJ, y bajo el sustento técnico contenido en el Informe Técnico N° 001-2020-MINAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR, concluye que la propuesta normativa se encuentra en el marco de las facultades del SERFOR para emitir normas de aplicación nacional relacionadas a la gestión y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre, y cuyo contenido es concordante con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y su Reglamento para la Gestión Forestal; por lo que, estando a lo propuesto por la DGPCFFS, y en el marco de lo previsto en el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, concluye que corresponde expedir la Resolución de Dirección Ejecutiva que dispone la publicación del citado proyecto normativo, a efectos de continuar con el trámite de aprobación de la norma;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, la Dirección Ejecutiva del SERFOR es la máxima autoridad ejecutiva institucional; asimismo, las normas expedidas por el